

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949-~~EE~~ DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Decreto Departamental, 307 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias.

Que es deber de la sectorial de educación garantizar la autonomía o autodeterminación de los pueblos. Esto es, el derecho que les asiste a decidir sobre los asuntos culturales, espirituales, políticos y jurídicos, de acuerdo con sus usos y costumbres, descritas por las autoridades de la población U'WA, ante la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico, un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la Excelencia Educativa denominada DIA E, cuya fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Educación, 1075 de 2015, establece: *"Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradicionales de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949-~~EE~~ DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.3.3.1.11.3. ibidem determina la integración de la semana de receso estudiantil con una de la Semanas de Desarrollo Institucional, previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del mismo Decreto, para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Que el artículo 7 Constitucional establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que la ley 115 de 1994, en el artículo 86, señala: "Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones Educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizan por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que el Decreto 804 de 1995, en el artículo 17, menciona: "*De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Educativos Institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el artículo 57 del Decreto 1860 de 1994*".

Que el Artículo 7 de la Carta Fundamental, establece: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que le corresponde a la Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ, adoptar el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2027, emitido por la Secretaría de Educación de Boyacá de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el cual será aplicado por las Sedes Educativas que ofrecen Educación Formal en los niveles de Semillas de Vida, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) y Media.

Que el artículo 10 establece: "El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe".



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949 - - - DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje..."; 2°. "... Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación..."; y 3°. "...los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma".

Que la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT, en su artículo 27 numerales 1°, 2° y 3° establece: "1°. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales; 2°. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar; y 3°. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos..."

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 56, que trata de los Principios y fines, señala "La educación en los grupos étnicos tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura"

Que el Decreto No. 804 de 1995 en el artículo 17 señala: "De conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1850 de 2002." (negritas nuestras para resaltar).

Que el decreto 1345 de 15 de agosto de 2023 considera: Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949-- DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que la Ley 1.098 de 2.006 en el artículo 13 de señala: "... Los niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el presente Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social".

Que el Gobernador del Departamento de Boyacá, mediante Decreto No. 215 de 11 de mayo de 2.021, concede reconocimiento de carácter oficial a la Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ, del municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, creada mediante Ordenanza 029 del 21 de diciembre del 2020.

Que conforme a la normatividad jurídica nacional e internacional relacionada en materia de educación, en concordancia con los mandatos establecidos en la ley de origen, usos y costumbres del pueblo U'WA, los estatutos internos de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'WA, corresponde a la Rectoría de la **Institución Educativa KERÁ SHIKARÁ**, adoptar el calendario Académico promulgado por la Secretaría de Educación para el año 2027.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, dentro de los temas de organización administrativa del servicio público educativo, establece la flexibilidad del calendario académico para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Que el Decreto Nacional 1075 de 26 de mayo de 2015, en el numeral 2.3.1.3.1.4 determina la importancia de considerar factores culturales, regionales y étnicos como elementos determinantes para el ingreso y permanencia al servicio público educativo.

Que, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA KERÁ SHIKARÁ presentó a la secretaria de Educación de Boyacá su propuesta de calendario académico para el año 2027.

Que la Ley 715 de 2001, asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949-23 DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Ley 715 de 2001, asigna a los departamentos la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Artículo 1. Calendario Escolar. Adoptar para la Institución Educativa Kerá Shikará el Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2027, emitido por la Secretaría de Educación de Boyacá, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el cual será aplicado por las Sedes Educativas que ofrecen Educación Formal en los niveles de Semillas de Vida, Básica (Ciclos de Primaria y Secundaria) y Media.

Artículo 2. Organización de actividades y distribución de tiempo. El Calendario Académico "A" correspondiente al año 2027, destinado a la ejecución del Proyecto Educativo Comunitario PEC de los Establecimientos Educativos Oficiales indígenas, que ofrecen Educación formal en el municipio de Cubará del Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la etnia U'wa, estará enmarcado en las siguientes fechas:

Primer Periodo Semestral

- Presentación de Docentes y directivos Docentes e iniciación de labores escolares: 4 de enero de 2027.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Actividades de Planeación y Organización Institucional, para prever las actividades de retroalimentación y nivelación, de acuerdo con los resultados del Programa Evaluar para Avanzar y pruebas Saber, a fin de superar las carencias ocasionadas en los años anteriores. Del 4 al 10 de enero de 2027.
- Receso Estudiantil, una (1) semana: Del 4 al 10 de enero de 2027.
- Primer Periodo Semestral Académico - veinte (20) semanas: Del 12 de enero al 6 de junio de 2027.
- Actividad Cultural, diez (10) días: Ayuno de Yopo (Ajkua Basha), del 10 al 20 de marzo de 2027.
- Receso Estudiantil, Semana Santa: Del 22 de marzo al 28 de marzo de 2027.
- Actividades de Desarrollo Institucional - Semana Santa: Del 22 de marzo al 28 de marzo de 2027.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949 - - - DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Actividad Cultural, veintiséis (26) días: Ayuno de Kuesko (Kara Basha): Del 30 de mayo al 24 de junio de 2027.
- Receso Estudiantil, una (1) semana: Del 7 de junio al 13 de junio de 2027.
- Actividades de Desarrollo Institucional: una (1) semana: Actividades de la semana académica Institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de programas y proyectos previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento, Congresos seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación. Del 7 de junio al 13 junio de 2027.

Segundo Periodo Semestral

- Segundo Periodo Semestral Académico - Veinte (20) semanas: Del 14 de junio al 31 de octubre de 2027.
- Actividad cultural, veintidós (22) días, Ayuno de Baile: Del 28 de julio al 16 de agosto de 2027.
- Actividades de Desarrollo Institucional (Actividades de análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, cualificación de docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, desarrollo de proyectos y programas previstos en el Plan de Acción Educativo del Departamento. Congresos, seminarios y eventos organizados por las Asociaciones de Profesionales de la Educación): del 1 al 7 de noviembre de 2027.
- Actividades de Desarrollo Institucional, una (1) semana (Autoevaluación Institucional y formulación de los Planes de Mejoramiento Institucionales): Del 8 al 14 de noviembre de 2027.
- Receso Estudiantil, nueve (9) semanas: A partir del 1 de noviembre de 2027 hasta el 2 de enero de 2028.
- Vacaciones para Docentes y Directivos Docentes, siete (7) semanas: A partir del 15 de noviembre de 2027, hasta el 2 de enero de 2028.

CAPITULO II
Disposiciones Comunes



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949--E DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 3º. La Institución Educativa Kerá Shikará realizará las siguientes actividades tendientes a las conmemoraciones que a continuación se anuncian:

- Con el fin de fortalecer la identidad regional, los Establecimientos Educativos realizarán una ceremonia cívica, académica y cultural el día dos (2) de octubre de 2026, para celebrar el "Día de la Boyacensidad" y conmemorar la creación del Departamento de Boyacá.
- Se conmemorará el Día del Directivo Docente el día 5 de octubre, acorde al párrafo del Artículo 2.3.8.1.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece: "Los actos conmemorativos del día del directivo docente se realizarán en la fecha indicada y no generarán la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo".
- Las fiestas patrias e institucionales, correspondientes al 20 de julio, 6 de agosto Día de la constitución del Resguardo Unido U'wa, 7 de agosto, 9 de agosto Día Internacional de los Pueblos Indígenas, 5 de septiembre Día Internacional de la Mujer Indígena y 12 de octubre, se celebrarán el día hábil anterior a la celebración oficial, si éstas caen un sábado o domingo se realizarán el viernes anterior.
- Teniendo en cuenta la Cosmovisión, la Ley de Origen, los usos y costumbres del pueblo U'wa, en concordancia con los postulados constitucionales y legales vigentes, el presente calendario académico del año lectivo 2027, queda sujeta a cambios cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito al interior de las comunidades indígenas, como es el caso de los ayunos especiales por situaciones de: partos gemelares, o nacimiento de menores con malformación física; y el tratamiento especial que se da a documentos históricos o cédulas reales otorgados por la corona española a la Nación U'wa. De presentarse las situaciones indicadas, la rectoría notificará inmediatamente a la Secretaría de Educación de Boyacá, al Ministerio de Educación Nacional, y demás autoridades competentes.

Artículo 4. Adopción del Calendario Institucional. Antes del 11 de enero del 2027, el Rector adoptará mediante resolución, el calendario institucional del año lectivo 2027, y lo difundirá entre la comunidad educativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 06949--3 DE 08 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADOPTA Y SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO INDIGENA DE LA COMUNIDAD KERÁ SHIKARÁ DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ CORRESPONDIENTE AL AÑO LECTIVO 2027, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 5. Informes Periódicos. El Rector presentará informes bimestrales sobre el desarrollo y cumplimiento del Calendario Institucional al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia, y remitirá copia de dichos informes al Director de Núcleo de la provincia, quien reportará a la Subdirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 6. Plan Operativo Anual. Una vez conocido, adoptado y socializado el Calendario Académico 2027, el Rector junto con el Consejo Directivo, elaborará y adoptará, con base en el Plan de Mejoramiento Institucional, el Plan Operativo Anual de la Institución educativa y remitirá copia al Director de Núcleo de la Provincia, quien remite el mismo a la Subdirección de Núcleos Educativos y este finalmente emite a la Subdirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, a más tardar el 8 de enero de 2027.

Artículo 7. Publicación. La presente resolución se publicará en la cartelera informativa de la Institución Educativa Kerá Shikará, y una vez efectuado el anterior trámite, remitir copia de esta al Director de Núcleo de la Provincia, y este a su vez remitirá copia a la Secretaría de Educación de Boyacá.

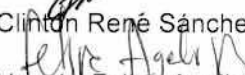
Artículo 8. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

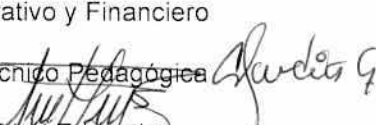
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

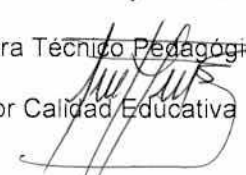
Dada en Tunja, a los 08 OCT 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá


Aprobó: Clinton René Sánchez Candela. Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Educación


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco. Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Yanneth Garzón Camargo. Directora Técnica Pedagógica


Proyectó: Luis Manuel Salazar Martínez. Subdirector Calidad Educativa